



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



No de Oficio 7194

D:4
Pereira, 12 de junio de 2016

Doctor
JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO
Secretario de Gobierno
Alcaldía de Pereira
Carrera 7 N° 18-55 PISO 4
3248000
Pereira, Risaralda

Asunto: Respuesta Radicado N° 4984 de mayo 31 de 2016.

Cordial saludo.

En atención a radicado N° 4984 de mayo 31 de 2016, con relación a **Informe de la Policía Especial diciendo: con el ánimo de minimizar riesgos y mantener la integridad de las personas que transitan por la vía que del poblado uno conduce al poblado II y viceversa, me permito informarle a este despacho, que en días anteriores el guadual que se encuentra sobre la vía en mención, sufrió daños irreparables a raíz de las quemas que contrajo el fenómeno del niño, situación que lo debilito ocasionando que en días de lluvia se convierta en un peligro inminente ya que las ramas caen sobre la vía y frecuentemente ocasionan accidentes** al respecto nos permitimos comunicar lo siguiente:

Dado lo anterior, el día 09 de junio del año en curso contratista de apoyo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, realizó visita al lugar donde se presenta la situación descrita anteriormente; encontrando un guadual en muy mal estado producto de la quema realizada en días anteriores. Adicionalmente, se evidencian algunas guaduas están sobre las redes primarias del sector, presentándose una situación de riesgo para las personas que residen en el lugar y transeúntes, siendo esto motivo de intranquilidad.

En este sentido, se solicita a la Oficina de Parques y Escenarios Deportivos del municipio de Pereira, realizar en un término no superior a quince (15) días visita técnica, para que confirmen los hechos que nos aquejan con el fin de que realicen el respectivo procedimiento y así evitar posibles accidentes o daños que puedan causar estos.

De otra parte, teniendo en cuenta el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 del 2015 en el **Artículo 2.2.3.1.5 numeral 1.1.2.1** contempla dentro de los elementos naturales consecutivos del espacio público, de ríos las quebradas y las rondas hídricas, entre otras



(Decreto 1504/ 1998 Artículo 5). Al respecto la Ley 99/1989 establece que el ente competente para administrar, mantener y conservar el espacio público es el Municipio o la entidad que de delegue.

Finalmente, la administración Municipal por medio de la dirección operativa de parques y escenarios deportivos, es responsable de realizar labores oportunas de mantenimiento en dichas zonas

Por lo expuesto, muy respetuosamente hago traslado de esta queja a su dirección por ser la competente para administrar, mantener y conservar el espacio público Municipal.

Permanecemos atentos ante cualquier inquietud

Atentamente,

Tatiana M. Martínez Deada

**TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ
GRANADOS**

Subdirector de Gestion Ambiental Sectorial

Reviso : JORGE ALBERTO RODAS GRISALES-Tecnico Administrativo ✓

Proyectó: MARIA ISABEL VARGAS LADINO - SUBDIRECCION
DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL

EXP SIN



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	14 de junio de 2016	Número de radicado:	27565
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	7194		
Persona natural o jurídica:	TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ		
Descripción o asunto:	RESPUESTA RADICAO Ns 4984/2016	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno	Copia a:	ALEXANDER GALINDO LOPEZ - Director Operativo De Prevencion Y Atencion De Desastres

